

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4776-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
26/09/2016	09:48:00.26	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO.

Que por medio de Resolución N° 131-0510 del 7 de junio de 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I FLORES CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.558.282, para uso Domestico, en un caudal de 2.55 L/s para riego (agroindustrial), en beneficio del predio denominado "**VALLEY FARMS**" identificado con **FMI N° 020-16724**, cuyas coordenadas son X: 852.210, Y 1.171.100, Z: 2.100, X: 854.959, Y: 1.171.161, Z: 2.132, ubicado en la vereda Llanogrande (Chipre) del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de un reservorio alimentado por una acequia, aguas lluvias y por el nivel freático del Rio negro; en un sitio de coordenadas GPS X: 854.959, Y: 1.171.161, Z: 2.132.

Que por medio del Auto N° 112-0909 del 18 de julio de 2016, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** presentado por la sociedad **C.I FLORES CAPIRO S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, en un caudal en un total de 3.21 L/s para aumento de caudal en beneficio del predio denominado "**VALLEY FARMS**" identificado con **FMI N° 020-16724** ubicado en la vereda llano grande (Chipre) del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días 1 de agosto y 16 de agosto del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de agosto del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la modificación concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N°112-1998 del 12 de septiembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES.

-La Empresa C.I. Flores El Capiro S.A, Finca Valley Farms, presentó una justificación técnica donde se demuestra la necesidad del aumento del caudal.

-La mayor parte del recurso utilizado por la empresa proviene de las aguas lluvias y del nivel freático del Río Negro.

-Por la acequia no fluye un caudal constante por lo que se considera que el reservorio sigue siendo la fuente de abastecimiento para el cultivo y es en éste donde realmente se capta el recurso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

-Es posible otorgar el aumento de caudal solicitado por la empresa C.I. Flores El Capiro S.A, para las actividades de la finca Valley Farms y en consecuencia, modificar el Artículo Primero de la Resolución 131-0510 de junio 07 de 2012. (Negrilla fuera del texto original).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el*

Vigente desde:

concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...". (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1998 del 12 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 131-0510 de junio 7 del 2012 para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales a **C.I. FLORES EL CAPIRO S.A.** con Nit 811.020.107-7 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía 98.558.282, **en un caudal total de 3,20 L/seg.** para riego (Agroindustrial), en beneficio de los predios identificados con el FMI 020-43518 y 020-16724, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W)		LATITUD (N)				
				- X	Y	Z				
Nombre del predio:	Valley Farms (FMI: La María)	FMI:	020-43518	-75	23	16.9	06	08	32.2	2107
				-75	23	14.4	06	08	35.3	2101
Punto de captación N°:				1						
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W)		LATITUD (N)				
				- X	Y	Z				
Nombre Fuente:	Reservorio			-75	23	16.9	06	08	32.2	2107
Usos				Caudal (L/s.)						
1	RIEGO (Agroindustrial)			3,20						
Total, caudal a otorgar				3,20						

PARÁGRAFO PRIMERO: la vigencia de la presente modificación de concesión de aguas continúa bajo los mismos términos establecidos en la Resolución N°131-0510 de junio de 2012 hasta el día 18 de junio de 2022, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada, ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO : La Concesión de aguas que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I FLORES CAPIRO S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, para que presente los registros de consumo de agua de manera semestral con su respectivo análisis en L/s., con el fin de verificar el consumo de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental y establecer módulos de consumo para la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **C.I FLORES CAPIRO S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** que, al entregar los sucesivos informes de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, deberá tener en cuenta el nuevo caudal otorgado y en ellos debe dar cuenta del nivel de cumplimiento de cada meta y actividad aprobada con los indicadores de gestión y las evidencias correspondientes.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **C.I FLORES CAPIRO S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que los demás artículos de la Resolución N°131-0510 de junio de 2012 quedarán en iguales condiciones a las iniciales.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **C.I FLORES CAPIRO S.A** a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-1248 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se modifica la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al



Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y lo correspondiente a Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a sociedad C.I FLORES CAPIRO S.A a través de su Representante Legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha: 20 de septiembre de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.
Expediente: 05615.02-13786

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.